

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y  
DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

1024-SDF-2012  
421-2012  
77312142926

**AUTORIZA USO DEL CRÉDITO FISCAL  
IVA Y DEDUCCIÓN DEL GASTO DE  
VEHÍCULO QUE INDICA, CONFORME  
ART. 23 N° 4 DEL D.L. N° 825, DE 1974 Y  
ART. 31 INCISO 1° DEL D.L. N° 824, DE  
1974.**

**SANTIAGO**, 23 de mayo de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. N° 51.- /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D. F. L. N° 7, de 1980; lo establecido en el artículo 6° letra A N° 1 y 3 del Código Tributario, el Art. N° 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974; el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974.

Asimismo, las presentaciones efectuadas en la II Dirección Regional Antofagasta, por el Sr. Pablo Velásquez Zambrana, en representación del contribuyente L&H SERVICIOS INDUSTRIALES CHILE LTDA., RUT N° 76.009.937-6, domiciliado en Zapallar N° 664, Playa Blanca, Antofagasta, con giro en Ingeniería, Mantención, Exportación y Comercialización a Empresas y Minería, Reparación de Maquinarias y Equipos de Uso General, en la que solicita la autorización para utilizar como crédito fiscal el Impuesto al Valor Agregado y la deducción de la renta bruta de los gastos asociados a la adquisición, funcionamiento y mantención del Vehículo Minibús, Modelo New H1 MB GL 2.500 CC MEC 482, año 2011, Marca Hyundai, **patente DH HT-82.**

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el fundamento de la presentación del contribuyente L&H Servicios Industriales Chile Ltda., Rut. N° 76.009.937-6, se basa en que el vehículo estará destinado al traslado de los trabajadores de la empresa al taller de reparación y mantención ubicado a 20 Km. de la ciudad de Antofagasta, en la ciudad empresarial La Negra; argumentando que la necesidad de contar con un medio de transporte propio, se debe a constantes problemas con empresas que les prestaban este Servicio, lo que provocaba atrasos en el cumplimiento de los contratos contraídos. Se señala además, que se trasladarán aproximadamente 10 trabajadores de la empresa más el chofer.

**2°** Que, el inciso primero del Art. N° 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974, establece que no procede la deducción de los gastos incurridos en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sean del giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento, salvo que el Director los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

3° Que, el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece que no darán derecho a crédito fiscal las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, salvo el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, según corresponda, salvo que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4° Que, la facultad establecida en los resolutivos anteriores, fue delegada por el Director en el Subdirector de Fiscalización, mediante Resolución Ex. N° 34, del 24.03.1981, publicada en el Diario Oficial el 25.04.1981.

5° Que, esta Subdirección, en uso de su facultad delegada, ha dispuesto que, para acceder a lo solicitado, los contribuyentes deben dar cumplimiento a las siguientes medidas o exigencias en resguardo del interés fiscal: a) Dejar constancia de la patente del vehículo objeto de su solicitud y de su compromiso de utilizar dicho vehículo única y exclusivamente para las funciones que motiven su solicitud original (transporte de los trabajadores desde y hacia el taller de reparación y mantención ubicado en la ciudad empresarial La Negra); b) Pintar en forma permanente el logo corporativo o razón social de la empresa (cuyas dimensiones mínimas no podrá ser inferiores a 50 x 50 cm), en las cuatro puertas y el techo del vehículo; c) Mantener una bitácora de gastos actualizada, deberá mantener durante todo el periodo de autorización debidamente detallada y firmada por el representante legal de la sociedad, con antecedentes referidos a los gastos diarios y mensuales del vehículo, tales como: gastos en combustible diario y mensual, gastos en mantención, reparaciones, peajes, seguros, patentes, entre otros; y d) Mantener en el vehículo una copia autorizada de esta Resolución, con el objeto de acreditar el derecho a solicitar factura en el suministro de combustibles.

6° Que, mediante Ordinario N° 247, de 07.09.2012, del Director Regional de la II Dirección Regional Antofagasta, se informa que se realizó una inspección al vehículo Minibús Hyundai Modelo New H1 MB GL 2.500 CC MEC 482, año 2011, patente DH HT-82, constatándose previo cumpliendo a las exigencias indicadas en las letras a) y b) del considerando anterior.

#### **SE RESUELVE:**

1° **AUTORIZÁSE** al contribuyente, **L&H SERVICIOS INDUSTRIALES CHILE LTDA.**, RUT N° 76.009.937-6, el uso del Crédito Fiscal IVA y la deducción en la Renta Bruta del Impuesto de 1ª Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de los gastos asociados a la mantención, reparación y funcionamiento del vehículo Minibús, Modelo New H1 MB GL 2.500 CC MEC 482, año 2011, patente DH HT-82, en la forma establecida en el resolutivo siguiente.

2° La autorización otorgada regirá a partir de la notificación de la presente Resolución. Por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado, recargado en los gastos mencionados en el resolutivo anterior, podrán ser utilizados como crédito fiscal IVA, desde la fecha de la notificación de esta Resolución y la deducción en la Renta Bruta de dichos gastos, a partir del Año Tributario 2014.

3° El uso indebido del vehículo autorizado conforme el resolutivo 1° y el no cumplimiento de las exigencias establecidas en el considerando N°5 de la presente Resolución, producirá la caducidad de la indicada autorización. Conforme a dicho evento, el Servicio iniciará la auditoría correspondiente, a fin de determinar la procedencia del gasto y/o del crédito fiscal de todos los periodos en que se efectuó la imputación, conforme las reglas generales; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario para estos efectos.

4° La fecha de término de este beneficio será en el acto en que el vehículo de la contribuyente deje de realizar las funciones que sirvieron de fundamento a la petición antes citada, momento en el cual el contribuyente deberá dar aviso de inmediato a la Dirección Regional correspondiente a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**(FDO) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RNS/MLS/MLA/gvc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Regional Antofagasta
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Personas y de Micro y de Pequeñas Empresas
- Área Regímenes Tributarios
- Boletín SII
- Internet